

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500086271

Señor Representante Legal ASOCIACION TRANSPORCOL CALLE 13 No 16 B - 32 VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

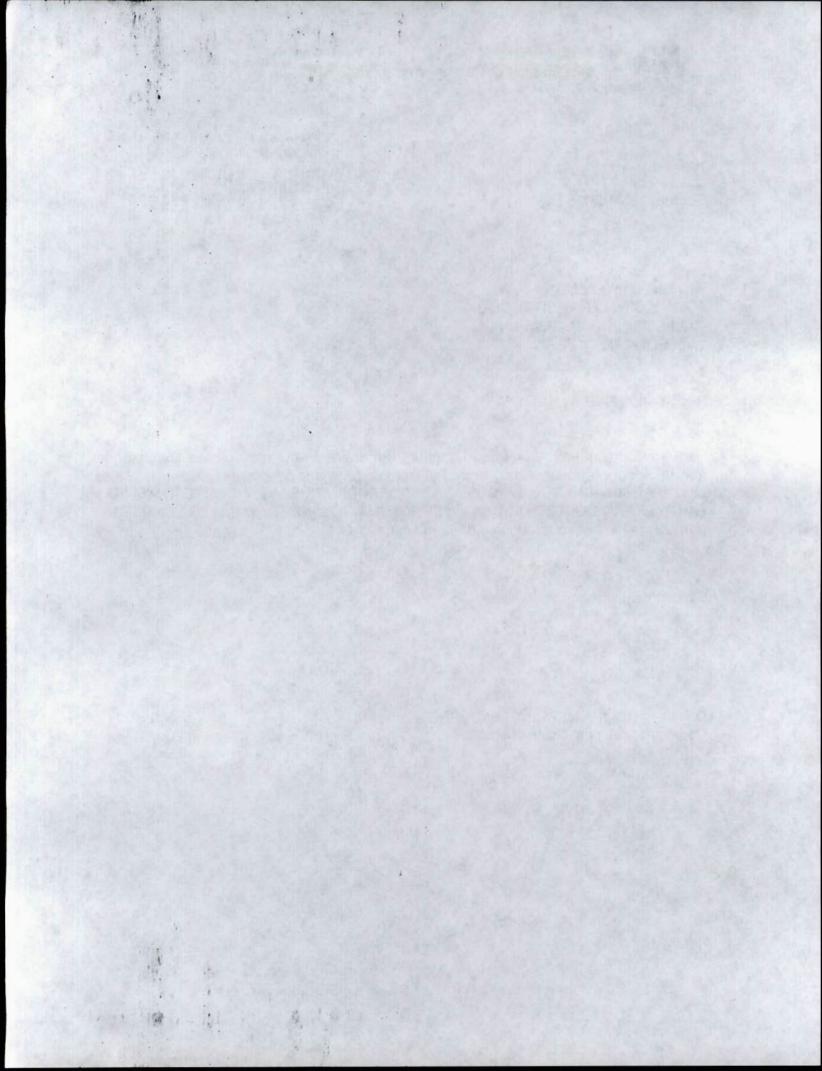
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2737 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0038735 del 4 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo;o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 11 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600433892 del 22 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
 - b) Certificado de existencia y Representación Legal
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Testimonio del Agente de Tránsito

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

- b) Testimonio del señor OCTAVIO SALCEDO MARTINEZ, en calidad de Conductor.
- c) Oficiar a la autoridad de tránsito competente, que atendió el presente asunto, con el fin de que remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0038735 del 4 de octubre de 2016
 - 6.2 Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
 - 6.3 Certificado de existencia y Representación Legal
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - 7.1 Testimonio del Agente de Tránsito, este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público envestido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.
 - 7.2 Testimonio del señor OCTAVIO SALCEDO MARTINEZ, en calidad de Conductor, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista

AUTO No. 2737 Del 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 0038735, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practican.

7.3 El Despacho se abstendrá de ooficiar a la autoridad de tránsito competente, que atendió el presente asunto, con el fin de que remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo, toda vez que con fundamento en el Principio de la Carga de la Prueba, es la investigada la encargada de aportar los medios probatorios idóneos para desvirtuar los hechos materia de investigación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO identificado con CC. 8.702.123 de Barranquilla con T.P. 101.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 0038735 del 4 de octubre de 2016.
- 2. Poder conferido al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

2 9 ENE 2018 AUTO No. 2737

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16673 del 8 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

Certificado de existencia y Representación Legal

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CRA 13 16 B 32, de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR., y al Dr. ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO. en Carrera 8 Nº 11-39 Oficina 312 de Bogotá D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C a los

7737

29 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y TransporteTerrestre Automotor Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista (Ma)

Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Srupo IUIT

« Regresar

> Registros -

Estado de su Trámite > L/RutaNacional)

>ASOCIACION TRANSPORCOL

La siguiente información es reportada por la camara de comercio y es de tipo informativo Camaras de Comercio

> (/Home/DirectonoRenovacion)

Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE)

Cámara de comercio

VALLEDUPAR

Recaudo Impuesto de Registro

Identificación

NIT 900293125 - 3

> (/Home/CamRecImpReg)

Asi va la temporada de renovaciones 2018

& REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

(https://app.powerbi.com/view? > __esufrigiMmE0YTk4YIMIZmFIZigoMmJhLWEyYmUtMWQyNTg4QGFIZTQzliwidCl6ImUyNzU4MTE2LWUxMzQtNGMzYiosNTiwLTg3NTk0ZDqyYTMyNyIsImMiQiRq)

Estadísticas

Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro > (http://ruereportes.confecamaras.org

> Numero de Matricula 9000504228 Ultimo Año Renovado 2017 Fecha de Renovacion 20170404 Fecha de Matricula 20120625 Fecha de Vigencia Indefinida Estado de la matricula **ACTIVA** Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Tipo de Organización LAS DEMÁS ORGANIZACIONES

CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Cornercial VALLEDUPAR / CESAR

Dirección Comercial CRA 13 16 B 32

Teléfono Comercial 5897985 3186128754

Municipio Fiscal VALLEDUPAR / CESAR

Dirección Fiscal CRA 13 16 B 32

Telefono Fiscal 5897985

Correo Electrónico Comercial transporcol200g@gmail.com

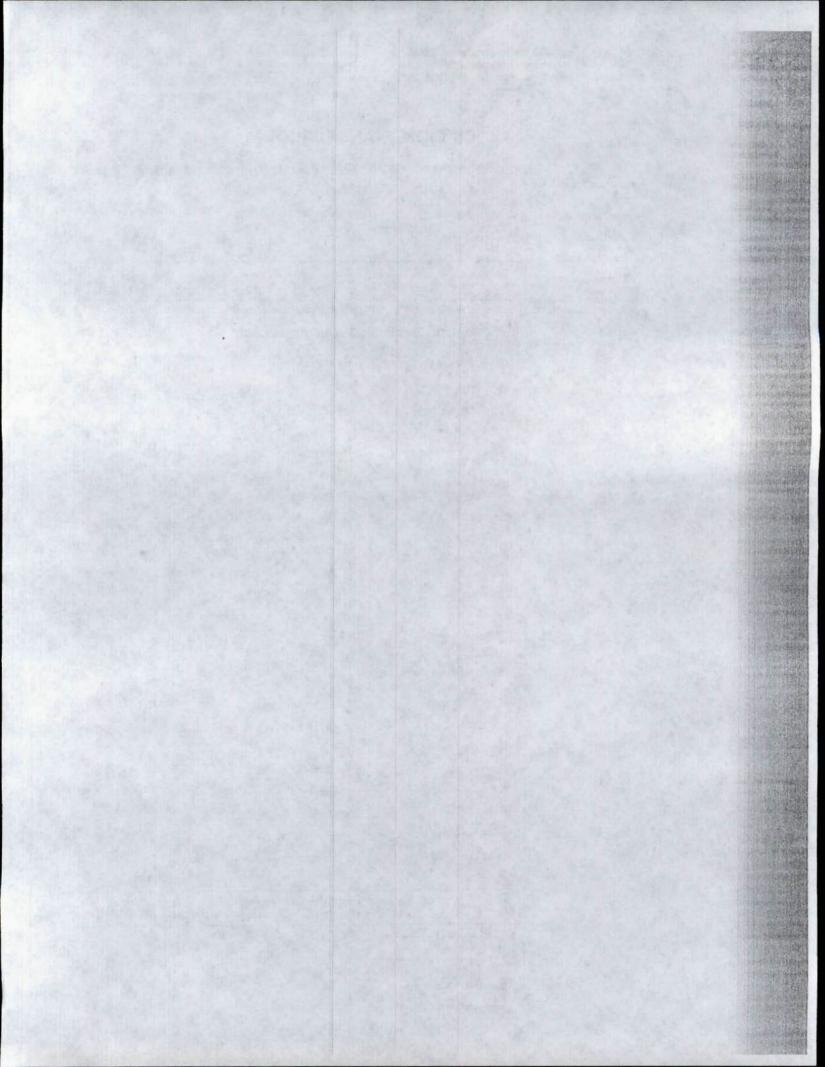
Correo Electrónico Fiscal transporcol2009@gmail.com

> ▼ Comprar Certificado (http://siivalledupar.confecamaras.co/lanzarCertificados.php? _empresa+39&_matricula+9000504228&_proponente+)

♠ Representantes Legales

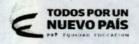
Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500086271

201855.00086271

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CALLE 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

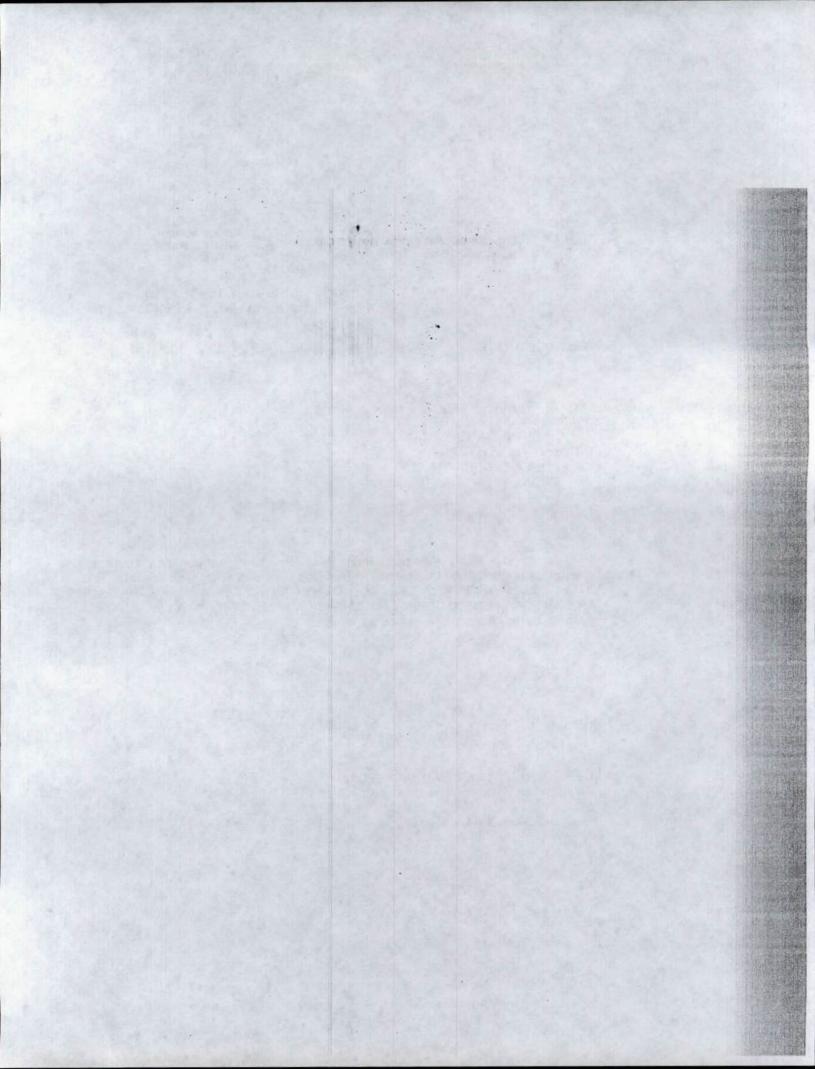
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2737 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

PROSPERIDA PARA TODO

República de Colombia







Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

